31/12/04

M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 1 y 17 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que el Art. 64, numeral 23, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la Ley.

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Capítulo Octavo del Título Sexto, establece el Impuesto de Patente Municipal que están obligados a pagar todos los comerciantes e industriales que operen en cada cantón, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429, de fecha 27 de Septiembre del 2004, define que corresponde al Concejo Cantonal establecer mediante ordenanza la tarifa del Impuesto Anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

Que los tributos constituyen para los entes seccionales autónomos fuentes para la obtención de recursos presupuestarios, que permitan desarrollar las actividades a las cuales están obligadas por disposición legal; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas y de conformidad con el Art.64 numeral 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 228 párrafo segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador.

EXPIDE:

La "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL". (*)

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago del Impuesto Anual de Patente, toda persona que realice actividad comercial, industrial, financiera y de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Guayaquil, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

No están obligados a obtener Registro de Patente Municipal, las personas naturales que se hallen en libre ejercicio profesional

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El ejercicio habitual de las actividades económicas que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo constituye el hecho generador del impuesto de patente municipal.

La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realice de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es la Municipalidad de Guayaquil, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

Art. 4.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE.- El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, que realicen actividades económicas dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 5.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE.- Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

6.1.- Inscribirse en el Catastro de Impuesto de Patente que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera Municipal.

6.2.- Presentar la declaración del capital con que operan, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.

6.3.- Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, como en su Reglamento.

6.4.- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendentes al control del Impuesto de Patente Anual Municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas; y,

6.5.- Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por ésta.

Art. 7.- DEL REGISTRO DE PATENTE.-

La Dirección Financiera Municipal, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

a) Número de Patente Anual asignado al contribuyente;

b) Nombre del contribuyente o razón social;

c) Nombre del representante legal.

d) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del R.U.C.;

e) Domicilio del contribuyente, calle, número;

f) Clase de establecimiento o actividad;

g) Dirección del establecimiento, calle, número; y,

h) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia o transmisión de dominio del establecimiento deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera para que se realice la anotación correspondiente.

Art. 8.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-

La base del Impuesto Anual de Patente será en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, de acuerdo a las declaraciones que se deben presentar en las Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, en el caso de personas jurídicas.

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno determinarán la cuantía del tributo en base a la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio del año fiscal inmediato anterior.

Las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad determinarán la cuantía del Impuesto Anual de Patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante la Municipalidad de Guayaquil, para cuyo efecto la Dirección Financiera entregará los formularios correspondientes.

Art. 9.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo anterior, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

Los negocios que operen con el capital de hasta $ 12.500,00, pagarán un impuesto de patente anual de $ 10,00; y,

Negocios que operen con un capital superior a $ 12.501,00, pagarán un impuesto de patente anual equivalente a 0.08% de dicho capital.

El impuesto Anual de Patente a pagar no será superior a $ 5.000,00.

Art. 10.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

10.1.- Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución ha sido aprobada.

10.2.- Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.

10.3.- Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y capital de operación; y,

10.4.- Podrá Requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes que requiera.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

Art. 11.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las actividades comerciales que se encuentren exoneradas conforme al Código Tributario, la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, demás Leyes Especiales aplicables al tributo.

Art. 12.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su Patente Anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 20 del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ordenanza, y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

Art. 13.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera cobrará las multas por contravenir las disposiones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

13.1.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social, enajenación del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa equivalente al 5 por ciento de una Remuneración Básica por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

13.2.- La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será

sancionadas con el equivalente al 5 por ciento del tributo por cada mes de retraso.

13.3.- La falta de presentación o la presentación incompleta, de títulos y en general de documentos solicitados por la Municipalidad, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada hasta con dos Remuneraciones Básicas Unificadas de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la autoridad competente.

Art. 14.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Tributario y de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 15.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos que no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero le notificará recordándole su obligación y, si transcurrido ocho días, no diere cumplimiento a su obligación, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva, de conformidad con el Art. 92 del Código Tributario.

Art. 16.- DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza que establece los Requisitos Municipales para ejercer actos de comercio dentro del cantón y para el funcionamiento de locales destinados para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras; que regulan la cuantía del pago del impuesto mensual de patente; y, que crea la tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales e industriales, y su reforma, en todo lo relacionado con el impuesto de patente.

Art. 17.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL",** fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas dieciséis y veintitrés de diciembre del año dos cuatro, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2004

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 127; 128; 129; y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, SANCIONO la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN**

EL CANTÓN GUAYAQUIL", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2004

Luis Chiriboga Parra
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL",** el señor Luis Chiriboga, Alcalde de Guayaquil encargado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2004

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo,
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Se publicó en el Registro Oficial No. 494 del 31 de diciembre del 2004.

(*) EL NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES FUE ESTABLECIDO EN EL ART. 57 DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL QUE CONSAGRA: "El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América." HASTA ANTES DE ESTA REFORMA EL IMPUESTO DE PATENTES TENÍA DOS ÁMBITOS, ANUAL Y MENSUAL SEGÚN LOS ARTS. 383 Y 384 DE LA LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL ANTES DE LA PUBLICACIÓN EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 429 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2004 DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL